

LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, con fundamento en los artículos 3º fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado y en lo previsto en artículo 54, inciso m), fracción V y al Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Educación Superior; y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 3º fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación y correlativamente, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Por su parte, en el artículo 9 precisa que además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la educación media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos, niveles, modalidades educativas incluida la educación inicial, especial y superior y demás necesarios para el desarrollo de la Nación y del Estado, apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura local, nacional y universal.

Que el plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, en el Eje 4. Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad establece que en Quintana Roo el reto en materia educativa se centra en incrementar la cobertura educativa de los niveles medio superior y superior, así como compatibilizar la oferta de estudios con las nuevas demandas de la entidad. Por otra parte, el desempeño educativo de los estudiantes se posiciona como uno de los principales focos rojos de atención.

Que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, existe por disposición del artículo 8, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado,

Que de conformidad al contenido del artículo 54 y al artículo décimo quinto de la Ley General de Educación Superior (LGES) establece que cada Entidad Federativa contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior.

Que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación (COEPES) tuvo a bien aprobar el:
REGLAMENTO INTERNO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones a que se sujetará la operación y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, previsto en la Ley General de Educación Superior, mismos que serán aplicables y obligatorios para quienes lo integren.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Reglamento se entenderá por:

Autoridades educativas locales en materia de educación superior, a las instancias responsables de coordinar el ejercicio de las atribuciones que en materia de educación superior confieren al Ejecutivo de las entidades federativas, la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

- I. **COEPES:** a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- II. **CONACES:** al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;
- III. **COQCYT:** al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología;
- IV. **IES,** a las Instituciones de Educación Superior.
- V. **IESP,** a las Instituciones de Educación Superior Particulares
- VI. **LGES,** a la Ley General de Educación Superior.
- VII. **SEMSYS,** a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la SEQ.
- VIII. **SECRETARÍA:** a la Secretaría de Educación de Quintana Roo; y
- IX. **SES,** a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN INTEGRACIÓN DE LA COEPES

ARTÍCULO 3. La COEPES quedará integrado por al menos una persona representante:

- I. Titular de la SEQ, quien lo Presidirá;
- II. Titular de la Oficina de Enlace de la SEP en el Estado;
- III. Titular de la SEMSYS, quien fungirá como Secretario Técnico de la COEPES;
- IV. Titular del COQCYT;
- V. Titulares de las instituciones públicas del estado;
- VI. Representantes de instituciones particulares de educación superior;
- VII. Por lo menos un representante de cámaras empresariales y asociaciones civiles

Quienes integran la COEPES, así como los invitados, ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

SECCIÓN II

DE LA REPRESENTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULARES

La determinación de los titulares de instituciones particulares de la COEPES, referidas en el artículo 54 fracción I, inciso d), se hará atendiendo estrictamente a aquellas que, de manera individual, representen la matrícula más numerosa del reporte de inicio de cursos del ciclo escolar inmediato de la Estadística 911 en el estado. Para los municipios que no cuenten con instituciones con la característica referida, la presidencia garantizará su representación, mediante invitación directa a otras instituciones de educación superior particulares; en todos los casos siempre y cuando estén establecidas legalmente en el Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN III

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 4. Con base en las necesidades y propuestas de los integrantes, la COEPES acordará la formación de comisiones técnicas que podrán ser conformadas por sus mismos integrantes, funcionarios, actores involucrados en el proceso educativo y por especialistas. Estas comisiones podrán ser consultivas o deliberativas, temporales o permanentes.

ARTÍCULO 5. Corresponde a cada Comisión Técnica:

- I. Elaborar un programa de trabajo conforme a la comisión que le sea asignada y someterlo a la consideración del pleno del COEPES para su aprobación;
- II. Convocar a las sesiones de trabajo de la Comisión Técnica;
- III. Elaborar minutas de acuerdos de las reuniones de trabajo;
- IV. Revisar y emitir opinión técnica en su caso de proyectos que le sean asignados;
- V. Obtener y proporcionar toda la información que le sea solicitada por el pleno o por el Presidente de la COEPES.

ARTÍCULO 6. Las Comisiones Técnicas serán;

a) Las permanentes:

- I. Planeación y Desarrollo de la Educación Superior;
- II. Académica;
- III. Investigación y Estudios Técnicos;
- IV. Vinculación;
- V. Gestión de Instituciones Particulares de Educación Superior;
- VI. Cultura de la Paz e Igualdad.

b) Las temporales:

Serán determinadas por el Pleno de COEPES.

Los integrantes de cada Comisión Técnica contarán de entre sus miembros con su respectivo Coordinador, el que se encargará de convocar a las sesiones y conducirlas. Asimismo, designarán un secretario quien apoyará el seguimiento de los acuerdos y acciones.

Estos deberán ser aprobados por el pleno de la COEPES.

CAPÍTULO III

NATURALEZA Y FUNCIONES

SECCIÓN I

DE LA COEPES

ARTÍCULO 7. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Quintana Roo (COEPES), es un órgano colegiado, técnico consultivo y auxiliar, de la Secretaría, que se integra al Sistema Nacional de Planeación de la Educación Superior; tiene como objeto la planeación permanente de la educación superior, así como procurar su desarrollo, mejoramiento y consolidación en el Estado, misma que será congruente con los Planes Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 8. La COEPES tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior de la entidad de manera concertada y participativa entre la autoridad educativa local y las instituciones de educación superior;
- b) Colaborar con la autoridad educativa local en la elaboración del programa estatal de educación superior;
- c) Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;
- d) Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;
- e) Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;
- f) Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apeándose a las políticas de educación superior
- g) Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;
- h) Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad;
- i) Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;
- j) Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;

- k) Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;
- l) Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad federativa;
- m) Proponer y emitir opinión respecto a la apertura de nuevas instituciones de educación superior públicas y particulares, modalidades educativas, planes y programas de estudio y su temporalidad; así como avalar y coadyuvar a la revisión de éstos;
- n) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento,
- o) Las demás previstas en el presente reglamento, en otras disposiciones aplicables o determinadas por la SEQ.

Para el cumplimiento de sus funciones, los integrantes de la COEPES y sus Comisiones Técnicas deberán atender y observar los criterios, principios, políticas y demás disposiciones que derivan de la Ley General de Educación Superior y las aplicables a la materia en el ámbito estatal. Asimismo, esta Comisión en el ejercicio de sus funciones, hará propuestas de atención al CONACES.

ARTÍCULO 9. Corresponderá a la Secretaría, al Ejecutivo, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa y, al Ayuntamiento de cada Municipio, instrumentar las medidas y acciones estratégicas que se dispongan, establezcan y concilien en la COEPES, en el ámbito de sus competencias, con pleno respeto al federalismo, a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones, así como a la diversidad y características de los subsistemas, de conformidad con lo dispuesto a la LGES.

ARTÍCULO 10. La COEPES elaborará su programa anual de trabajo, en armonización con el Programa Sectorial de Educación y el Programa Nacional de Educación Superior.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 11. El presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir y participar con voz y voto de calidad en las sesiones del Pleno, así como representar a la Comisión.
- II. Instruir al Secretario Técnico sobre la elaboración de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, incluido el orden del día y la documentación e información necesaria para el desahogo de los puntos a tratar;
- III. Iniciar y dar por terminadas las sesiones de la COEPES;
- IV. Someter a la consideración del pleno, la orden del día de la sesión correspondiente;
- V. Proponer la participación de invitados;
- VI. Presidir y dirigir las sesiones, coadyuvando a que las intervenciones se orienten al logro de objetivos y la generación de acuerdos;
- VII. Someter, por conducto del Secretariado, a consideración del pleno, los asuntos para su aprobación;

- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones de la COEPES.
- IX. Firmar las actas de las sesiones acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones de la COEPES;
- X. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la COEPES;
- XI. Someter a consideración del pleno, la creación de comisiones de trabajo, en caso de considerarlo necesario;
- XII. Realizar propuestas que emanen de la COEPES al CONACES;
- XIII. Instruir la difusión o publicación de los acuerdos del CONACES;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones, y
- XV. Las demás que le correspondan legalmente y aquellas que le encomiende la COEPES, de conformidad con sus funciones.

SECCIÓN III

DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 12. Para la coordinación ejecutiva del programa anual de trabajo, así como el seguimiento de la implementación de los acuerdos y tareas específicas que se decidan en su seno, la COEPES contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la SEMSYS de la SEQ. Para el desarrollo de sus funciones, contará con el apoyo de un Coordinador Operativo que será el Director de Educación Superior el Estado de la SEQ o el que para tal efecto el Titular de la SEMSYS determine.

ARTÍCULO 13. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la propuesta de Programa Anual de Trabajo y someterlo al visto bueno del Presidente para acuerdo en el seno del COEPES;
- II. Una vez aprobado, dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo, y a la integración de Comisiones Técnicas;
- III. Proporcionar apoyo técnico y dar seguimiento a las actividades de las Comisiones Técnicas;
- IV. Elaborar y proponer al Presidente el orden del día y la participación de invitados;
- V. Coordinar la integración de la documentación e información necesaria para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y remitirla oportunamente a las personas integrantes de la COEPES e invitados;
- VI. Realizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Recabar las firmas de quienes asistan a cada sesión y declarar la existencia de quorum. En caso de que la sesión sea a distancia, se certificará la asistencia con la evidencia que acredite presencia y permanencia, en la plataforma digital correspondiente;
- VIII. Elaborar y presentar los proyectos de acuerdo, tomar registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Coordinar la participación y uso de la palabra de las y los asistentes a las sesiones de la COEPES;
- X. Elaborar y someter el acta de cada sesión a consideración del pleno y recabar las firmas correspondientes;

- XI. Resguardar la documentación elaborada y obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;
- XII. Realizar la difusión de los acuerdos, a través de los medios que se consideren, de conformidad con su naturaleza;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la COEPES, e informar de los avances en cada sesión hasta su conclusión;
- XIV. Fungir como enlace oficial para las comunicaciones entre IES y el Presidente;
- XV. Apoyar el cumplimiento de las funciones de la COEPES, y .
- XVI. Las demás que le encomiende la COEPES, acorde a sus funciones.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14. El Pleno será la máxima autoridad de la COEPES, le corresponderá fijar las políticas, así como determinar las acciones de ésta.

ARTÍCULO 15. En la ausencia del presidente, asumirá su función el secretario técnico, y la función del secretario técnico será realizada por el Director de Educación Superior.

Todos los integrantes contarán con un suplente que tendrá voz y voto; no se admitirán suplencias para los invitados.

ARTÍCULO 16. La COEPES sesionará al menos dos veces al año, de conformidad con el calendario aprobado para tal propósito, y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

ARTÍCULO 17. La convocatoria para las sesiones de la COEPES, será entregada con una anticipación no menor a seis días naturales, en el caso de las ordinarias, y de dos días hábiles, en el caso de las extraordinarias. En ambos casos deberá anexarse copia del acta de la sesión anterior, el orden del día y la información y documentación necesarias, con relación a los temas a tratar.

ARTÍCULO 18. Para que tengan validez las sesiones de la COEPES se requerirá de la presencia del Presidente o titular de la SEMSYS, en caso de suplencia, así como de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes.

Si el día de la sesión no existe el quórum requerido, transcurridos quince minutos, el Secretario Técnico podrá realizar el llamado a segunda convocatoria, para sesionar con las y los integrantes presentes, siempre que no se trate de un número inferior a la mitad de ellos.

ARTÍCULO 19. Las resoluciones de la COEPES se tomarán por consenso del Pleno. En los casos en que el Presidente juzgue preciso realizar una votación, el acuerdo será procedente si es aprobado por lo menos, por dos tercios de sus integrantes, presentes en la sesión.

ARTÍCULO 20. De cada sesión se levantará un acta que contenga todos los acuerdos adoptados por la COEPES, misma que deberá firmarse por el presidente y el secretario, con la lista de participantes para constancia.

ARTÍCULO 21. La COEPES tendrá su sede oficial en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el domicilio de la Secretaría de Educación del Estado, pero podrá celebrar sus sesiones en cualquier municipio del mismo, el cual deberá ser notificado en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 22. Las sesiones de la COEPES podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o combinando ambas, haciendo uso de las tecnologías de información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual.

ARTÍCULO 23. El Presidente, a petición de alguno de sus integrantes o por decisión propia, podrá invitar a las sesiones de la COEPES a especialistas, representantes de los sectores público, social y privado, en forma permanente o temporal de acuerdo con los temas a desahogar en cada sesión. Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

TRANSITORIOS

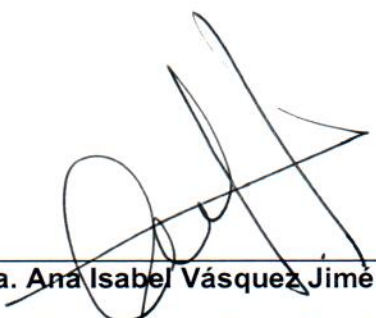
PRIMERO. Los presentes lineamientos del reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación en el Pleno de la COEPES.

SEGUNDO. Los asuntos que no estén expresamente previstos en el presente reglamento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de los mismos, serán resueltos por la SEQ por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

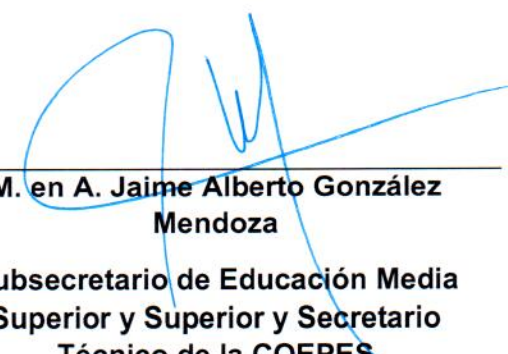
TERCERO. Conforme al Artículo 20 de este **Reglamento Interno para la Operación y Funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES)**, aprobado en Sesión Plenaria firman la Presidenta y el Secretario Técnico, anexando la correspondiente lista de asistencia.

Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, a los Veintitrés días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiunos

FIRMAS



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaria de Educación y Presidenta
de la COEPES



M. en A. Jaime Alberto González
Mendoza
Subsecretario de Educación Media
Superior y Superior y Secretario
Técnico de la COEPES